



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 083-2025-MPI

ICA, 21 DE JULIO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2025, el Oficio N° 0311-2025-GDU-MPI, el Informe N° 036-2025-JLHV-AL-GDU-MPI, el Expediente Administrativo N° 0005082-2025, el Oficio N° 280-2025-VIVIENDA/VMVU/PGSU, el Informe N° 0204-2025-GDUAT-MPI, el Informe N° 024-2025-SRS-AL-GDUA-MPI, el Oficio N° 420-2025-OAJ-MPI, el Informe N° 019-2025-URMG-OPPR-MPI, el Oficio N° 143-2025-GA-MPI, el Informe N° 632-2025-UCPEM-OA-MPI, el Informe N° 632-2025-UCPEM-OA-MPI, el Informe Legal N° 0059-2025-AL-LFLM-UCPEM-GA-MPI, el Memorando N° 117-2025-OA-MPI, el Informe Legal N° 041-2025-RFL-OAJ-MPI, de fecha 08 de julio del 2025, el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establece que el citado ministerio tiene como finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, el numeral 6) del artículo 8 de la Ley N° 30156, dispone que el MVCS, tiene la función general de promover, desarrollar, contribuir y normar los procesos de construcción progresiva de vivienda en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales; asimismo, señala en el numeral 2) de su artículo 10 como función compartida del MVCS, normar, aprobar, efectuar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, los artículos 5 y 6 de la mencionada Ley, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) tiene competencias, entre otros, en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81 de la Ley N° 31313, establece que toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada; el Estado reconoce y garantiza este derecho; por lo que la Vivienda de Interés Social es aquella vivienda promovida por el Estado, cuya finalidad se encuentra dirigida a reducir la brecha del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo; incluye a la Vivienda de Interés Social de Tipo Prioritaria, la cual se encuentra dirigida a favor de las personas en condición de pobreza o pobreza extrema y en especial a favor de aquellas que se encuentran asentadas en zonas declaradas de riesgo no mitigable o en situación de vulnerabilidad social;

Que, el Decreto Supremo N° 0006-2023-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Vivienda de Interés Social, derogó expresamente, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, entre otros dispositivos, el Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA. Actualmente el Reglamento de Vivienda de Interés Social ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2025-VIVIENDA;

Que, el Reglamento de Vivienda de Interés Social aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2025-VIVIENDA tiene por objeto desarrollar las disposiciones sobre la vivienda de interés social (VIS), para garantizar el derecho a una vivienda digna, adecuada y segura que tiene toda persona, priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



social, en el marco de lo dispuesto en la Ley N.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y cuya finalidad es establecer las condiciones necesarias para que el Estado garantice el acceso a la VIS, promoviendo su ejecución con participación de la inversión privada, en concordancia con los instrumentos de planificación urbana, instrumentos de uso y gestión del suelo, aprobados por las municipalidades provinciales, con el fin de reducir la brecha del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo;

Que, el artículo 6 de la citada norma, señala que la Vivienda de Interés Social, la VIS, es promovida por el Estado y se encuentra dirigida a reducir la brecha del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo. Comprende a la VIS dentro del Crédito Mi vivienda; VIS y VISTP, dentro del Programa Techo Propio; y otros productos promovidos por el MVCS;

El numeral 7.3 del artículo 7 de la norma en mención establece que, el Estado promueve la VIS y se desarrolla conforme a la normativa correspondiente, a través de: a) Programa Techo Propio. b) Crédito Mi vivienda. c) Programa municipal de vivienda (PROMUVI). d) Programas de renovación y regeneración urbana. e) Modalidad de obras por impuestos. f) Modalidad de asociación público privada. g) Modalidad de proyectos en activos. h) Lotes con servicios públicos domiciliarios para la construcción progresiva de vivienda. i) Otros que tengan como propósito el desarrollo de VIS y VISTP;

Que, el artículo 13 de la aludida norma señala los Beneficiarios de subsidio habitacional directo siendo estos los siguientes:

13.1 Son beneficiarios de los subsidios habitacionales directos quienes cumplen los requisitos y las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes para el acceso a una VIS, en cualquiera de sus modalidades o programas.

13.2 El Estado, a través de la normativa correspondiente, puede establecer requisitos y condiciones diferentes para los hogares ubicados en zonas declaradas en Estado de Emergencia por Desastres o Peligro Inminente, ocasionados por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, a fin de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para el acceso a una VIS o VISTP, previamente el MVCS verifica a los hogares afectados que hayan sido identificados por las municipalidades;

Que, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa en el artículo II del Título Preliminar que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la citada Ley, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 26) del artículo 9 de la precitada norma, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las de: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el numeral 88.1 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; siendo que, el numeral 88.3 del citado artículo, establece que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, mediante Oficio N.º 0311-2025-GDU-MPI, de fecha 26 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, se dirigió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitiendo el Informe N.º 036-2025-JLHV-AL-GDU-MPI, elaborado por el asesor legal de dicha dependencia. Dicho informe contiene la correspondiente opinión legal respecto al Decreto Supremo N.º 014-2020-VIVIENDA, norma que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, orientados a promover el acceso de las familias de escasos recursos a una vivienda digna;

Que, mediante el Expediente Administrativo N.º 0005082-2025, de fecha 23 de junio de 2025, se adjunta el Oficio N.º 280-2025-VIVIENDA/VMVU/PGSU, mediante el cual el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en atención al Oficio N.º 0311-2025-GDU-MPI, propone la suscripción de un Convenio Marco entre el MVCS y la Municipalidad Provincial de Ica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, dicho convenio, que se remite para su respectiva evaluación, tiene como finalidad promover el aprovechamiento de terrenos de propiedad municipal, actualmente invadidos de manera privada, para el desarrollo de viviendas dignas de interés social, así como la implementación de sus servicios complementarios;

Que, mediante el Informe N° 0204-2025-GDUAT-MPI, fechado el 25 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remite, en adjunto, el Informe N° 024-2025-SRS-AL-GDUA-MPI, elaborado por el Asesor Legal de dicha gerencia. En dicho informe se señala que la propuesta de suscripción de un convenio con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento permitirá la reubicación de las familias afectadas, conforme a lo expuesto en los documentos que obran en autos, otorgándoles acceso a viviendas dignas. Asimismo, esta iniciativa facilitará la ejecución de la obra "Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle Prolongación Huancavelica, mediante la construcción del Puente Huancavelica", ubicada en el distrito, provincia y departamento de Ica, registrada con CUI N° 2613459, considerada de interés público;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 420-2025-OAJ-MPI, de fecha 30 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emita opinión sobre la viabilidad del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA";

Que, según el Informe N° 019-2025-URMG-OPPR-MPI, la Unidad de Racionalización y Modernización de la Gestión, concluye que la propuesta del convenio marco se encuentra dentro del ámbito de las facultades otorgadas por el marco jurídico aplicable a las instituciones públicas, en particular a las municipalidades, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, se recomienda que las actuaciones administrativas correspondientes cuenten con un informe técnico emitido por la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico;

Que, mediante el Oficio N° 143-2025-GA-MPI, de fecha 7 de julio de 2025, la Gerencia de Administración, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 632-2025-UCPEM-OA-MPI, suscrito por el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico. Dicho informe adjunta, a su vez, el Informe Legal N° 0059-2025-AL-LFLM-UCPEM-GA-MPI, emitido en respuesta al Memorando N° 117-2025-OA-MPI, de la propia Gerencia de Administración;

En el citado informe legal, se emite opinión favorable respecto a la solicitud planteada, señalando que resulta viable y procedente, en la medida que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y las municipalidades del país se encuentran facultados para suscribir convenios orientados a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y otras iniciativas habitacionales;

Que, analizado el convenio se advierte que, de acuerdo al contenido de su Cláusula Cuarta, el presente convenio marco tiene por objeto establecer entre las partes un marco general de colaboración, cooperación y asistencia técnica, de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de promover el desarrollo de la inversión privada para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios, sobre terrenos de propiedad de la municipalidad; y de ser el caso, promover la formulación de instrumentos de planificación urbana y territorial;

Que, a su vez en la Cláusula Quinta se establecen los compromisos de las partes siendo estas las siguientes:

5.1 VIVIENDA, a través del PGSU, se compromete a:

- Brindar asesoría y asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD en la evaluación y aprovechamiento de sus terrenos que permia el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios.
- Fomentar la participación del sector privado empresarial y social en el planeamiento, gestión y financiamiento de los proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios
- Articular con las diversas entidades y/u organismos de los distritos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios.
- Realizar, en el marco de sus competencias y marco normativo vigente, las acciones administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de EL CONVENIO.
- Apoyar a la Municipalidad, según corresponda, en todo lo que implique al cumplimiento del objeto de EL CONVENIO.

5.2 VIVIENDA, a través de la DGPRVU, se compromete a:

- Brindar asesoría y asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD en la formulación de instrumentos de planificación urbana y territorial.
- Articular con las diversas entidades y/u organismos de los distritos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de instrumentos de planificación urbana y territorial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



c) Realizar en el marco de sus competencias y marco normativo vigente, las acciones administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de EL CONVENIO.

d) Apoyar a la Municipalidad, según corresponda, en todo lo que implique al cumplimiento del objeto de EL CONVENIO.

5.3 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

a) Identificar los predios de su propiedad que permitan el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios.

b) Brindar apoyo y proporcionar información técnica legal en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia para lograr el objeto de EL CONVENIO.

c) Garantizar la disposición de sus terrenos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios a través de la inversión privada u otras permitidas por la normativa vigente.

d) Vigilar y custodiar sus terrenos a fin de evitar invasiones o actos que afecten su libre disponibilidad.

e) Facilitar, producir y/o actualizar la información y los documentos de sus terrenos, que le sean solicitados por VIVIENDA.

f) Realizar, en el marco de sus competencias y marco normativo vigente, las acciones administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de EL CONVENIO;

Que, en su cláusula sexta, señala sobre los convenios específicos indicando que para cumplir con la finalidad del convenio, las partes pueden suscribir Convenios específicos, en los que se establece el objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, asimismo en la cláusula séptima indica que las partes financian con sus propios recursos cada uno de sus compromisos asumidos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal;

Que, asimismo, queda expresamente establecido que la suscripción del EL CONVENIO no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestaciones alguna de las partes, si no la colaboración que coadyuve al cumplimiento del objeto de EL CONVENIO;

Que, asimismo, la cláusula novena establece el plazo de vigencia del convenio, el cual entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de tres (03) años. Este plazo podrá ser renovado, por un período similar como máximo, mediante la suscripción de una adenda dentro del plazo de vigencia del mismo;

Que, mediante Informe Legal N° 041-2025-RFL-OAJ-MPI de fecha 08 de julio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que: 3.1) es PROCEDENTE que la Municipalidad Provincial de Ica, suscriba el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA"; asimismo considerando la disposición de colaboración entre dichas entidades, objeto de este informe legal, y contando con opinión favorable, previamente se deberá remitir a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para su debate, deliberación y/o aprobación, con el fin de emitir el correspondiente dictamen, en aplicación de lo establecido en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las de: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales", 3.2) Que, se REMITAN los actuados a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica., 3.3) Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo para su debate, y/o aprobación, mediante Acuerdo de Concejo. Que, se AUTORICE al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que, en representación de la Municipalidad, suscriba el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA";

Que, en virtud de la disposición de colaboración entre las entidades mencionadas y teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en el presente informe, así como las opiniones favorables de las áreas correspondientes de la comuna municipal es jurídicamente procedente que la Municipalidad Provincial de Ica suscriba el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", cuyo objeto se describe en su cláusula cuarta, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Previo a su suscripción, deberá ser derivado a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para su debate, deliberación y/o aprobación, con el fin de emitir el correspondiente dictamen;

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, dictaminó que: 3.1 Que, es PROCEDENTE que el Concejo Municipal apruebe la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA"; teniendo como objeto lo descrito en su cláusula cuarta, en consecuencia, AUTORICESE al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE; para que, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



representación de la municipalidad, suscriba el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", 3.2 Que, se REMITAN los actuados a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica ; para la emisión del Dictamen correspondiente, 3.3 Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo para su debate, deliberación y/o aprobación, mediante Acuerdo de Concejo 3.4 Que, se AUTORICE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE; para que en representación de la Municipalidad suscriba el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA";

De conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2025, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", teniendo como único objeto lo descrito en su Cláusula Tercera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, para que en representación de la municipalidad, suscriba el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, **NOTIFIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Programa Generación de Suelo Urbano), a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico, a la sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, para que se dé fiel cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica, con las formalidades previstas en la Ley N° 27972 y la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Unidad de Tecnología de la Información, **PUBLIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE